

SENTENCIA DEL 18 DE ABRIL DEL 2007, No. 21

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 5 de octubre del 2006.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Bordados Express y Ramón G. Ledesma.

Abogados: Licdos. José A. Flores U. y Rosa Vicente Mateo.

Recurrida: Juana Calcaño de los Santos.

Abogados: Licdos. Francisco Polanco Sánchez y Gregorio Carmona Taveras.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 18 de abril del 2007.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Bordados Express y Ramón G. Ledesma, con domicilio social en la calle Isabel La Católica núm. 52, de esta ciudad, contra la sentencia dictada el 5 de octubre del 2006, por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Margarita Araujo, en representación de los Licdos. José A. Flores U. y Rosa Vicente Mateo, abogados de los recurrentes;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 11 de octubre del 2006, suscrito por los Licdos. José A. Flores U. y Rosa Vicente Mateo, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0621735-9 y 001-1252359-2, abogados de los recurrentes, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 30 de octubre del 2006, suscrito por los Licdos. Francisco Polanco Sánchez y Gregorio Carmona Taveras, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0419397-4 y 001-0794502-4, respectivamente, abogados de la recurrida Juana Calcaño De los Santos;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 11 de abril del 2007, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la actual recurrida Juana Calcaño De los Santos, contra los recurrentes Bordados Express y Ramón Ledesma, la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 20 de marzo del 2006, una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Se declara resuelto el contrato de trabajo que ligaba las partes por la causa de desahucio ejercido por el empleador y con responsabilidad para el mismo; **Segundo:** Se condena a la demandada Bordados Express y Ramón G. Ledesma, a pagarle a la demandante señora Juana Calcaño De los Santos, los siguientes valores por concepto de prestaciones laborales, calculados en base a un salario quincenal de Tres Mil Doscientos Pesos (RD\$3,200.00) equivalente a un salario diario

de Doscientos Sesenta y Ocho Pesos con Sesenta y Ocho Centavos (RD\$268.68); 28 días de preaviso igual a la suma de Siete Mil Quinientos Veintitrés Pesos con Cuatro Centavos (RD\$7,523.04); 63 días de cesantía igual a la suma de Dieciséis Mil Novecientos Veintiséis Pesos con Ochenta y Cuatro Centavos (RD\$16,926.84); 14 días de vacaciones igual a la suma de Tres Mil Setecientos Sesenta y Un Pesos con Cincuenta y Dos Centavos (RD\$3,761.52), proporción de regalía pascual igual a la suma de Cinco Mil Seiscientos Pesos (RD\$5,600.00); lo que hace un total de Treinta y Tres Mil Ochocientos Once Pesos con Cuarenta Centavos (RD\$33,811.40), en moneda de curso legal; **Tercero:** Se rechaza la demanda en los demás aspectos, por los motivos antes expuestos; **Cuarto:** Se compensan las costas del

procedimiento pura y simplemente@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, con el siguiente dispositivo:

APrimero: En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación, interpuesto en fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), por la Sra. Juana Calcaño De los Santos, contra sentencia No. 73/2006, relativa al expediente laboral No. 05-4179 y/o 050-05-629, de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido intentado de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, declara la terminación del contrato de trabajo que ligaba a las partes por el desahucio, sin aviso previo, ejercido por la empresa Bordados Express y Ramón G. Ledesma, contra su ex B trabajadora, Sra. Juana Calcaño de los Santos, consecuentemente, condena a dicha empresa a pagarle las prestaciones e indemnizaciones laborales siguientes: a.- Veintiocho (28) días de salario ordinario por preaviso omitido; b.- Sesenta y tres (63) días de auxilio de cesantía; c.- Proporciones de: salario navideño, vacaciones no disfrutadas y participación en los beneficios (bonificación) correspondientes al año dos mil cinco (2005); y d.- Un día de salario, por cada día de retardo en el pago de las prestaciones laborales, de conformidad con el voto del artículo 86 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de Doscientos Sesenta y Ocho con 68/100 (RD\$268.68) pesos diarios; **Tercero:** Condena conjunta y solidariamente al establecimiento comercial Bordados Express y a Ramón G. Ledesma, al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. Francisco Polanco Sánchez y Gregorio Carmona Taveras, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que el artículo 640 del Código de Trabajo dispone que el recurso de casación se interpondrá mediante escrito dirigido a la Suprema Corte de Justicia y depositado en la secretaría del tribunal que haya dictado la sentencia, acompañado de los documentos, si los hubiere, mientras que el artículo 642, de dicho código establece que el escrito contendrá, entre otros: los medios en los cuales se funde el recurso, y las conclusiones;

Considerando, que en la especie los recurrentes se limitan a hacer consideraciones propias de un recurso de apelación, atribuyendo falta a la secretaría de la Corte a-qua, al declarar que no se ha negado a pagar las prestaciones laborales reclamadas y a precisar que la demandante incurrió en violación al artículo 86 del Código de Trabajo al demandar antes de transcurrir 10 días después de la terminación del contrato de trabajo, pero sin señalar los medios en que funda su recurso y las violaciones en que incurriría la Corte a-qua, presentando conclusiones también propias de un recurrente en apelación, al solicitar a esta Corte que acepte ese recurso y ratifique la sentencia de primer grado, por lo que la recurrente no cumple con los requisitos legales para la interposición de un recurso de casación, razón por la cual el mismo debe ser declarado inadmisibile.

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la

Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Bordados Express y Ramón G. Ledesma, contra la sentencia dictada el 5 de octubre del 2006, por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 18 de abril del 2007, años 164E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do